

COMUNICADO Nº 07/2017:

Ley impositiva 2017 de la Provincia de Buenos Aires. Alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Jurisdicción: Provincia de Buenos Aires

Organismo: Poder Legislativo de la Provincia de Bs. As.

Ley N°14.880

Fecha: 21/12/2016

Publicación en el B.O.: 02/01/2017

El poder legislativo sancionó la Ley Impositiva, mediante la cual se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario, a los automotores y a la transmisión gratuita de bienes, aplicables al período fiscal 2017.

Entre las principales novedades respecto exclusivamente al IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, encontramos:

1) COMERCIALIZACION MAYORISTA Y MINORISTA

- Se mantuvo la alícuota del 5% aplicable a las actividades de comercialización mayorista o minorista desarrollada por grandes contribuyentes (ingresos mayores a \$52.000.000 anuales) y contribuyentes extraprovinciales.
- Se mantuvo la alícuota del 3,5% aplicable a las actividades de comercialización mayorista o minorista desarrollada por contribuyentes que no sean considerados grandes (+\$52.000.000) ni pequeños (-\$1.300.000).
- **Se redujo de 3% a 2,5%** la alícuota aplicable a las actividades de comercialización mayorista o minorista desarrolladas en establecimientos ubicados en la Pcia. De Bs. As., cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la provincia, no supere los \$1.300.000.

2) PRESTACION DE SERVICIOS

- Alícuota general: se mantuvo en 3,5%
- Contribuyentes con ingresos mayores a \$650.000 y menores a \$39.000.000: Se mantuvo alícuota de 4%
- Contribuyentes con ingresos mayores a \$39.000.000: Se mantuvo alícuota de 5%

3) PRODUCCION PRIMARIA Y PRODUCCION DE BIENES

- Se mantuvo la alícuota general del 4% para el universo de actividades comprendidas en este rubro.
 - Se mantuvo la alícuota de 1,75% aplicable a las actividades de producción primaria y producción de bienes, cuando las mismas se desarrollen en establecimientos industriales, agropecuarios, mineros, de explotación pesquera o comercial UBICADOS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
 - Se mantuvo la reducción de alícuota a 0,5% cuando, además de desarrollarse las actividades comprendidas en establecimientos ubicados en la Pcia. De Bs. As., el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, no supere la suma de \$78.000.000.
-

- Se mantuvo la reducción de alícuota a 1% cuando las actividades comprendidas en los códigos: 0111, 012120, 012130, 012140, 012150, 012160 y 012190, se desarrollen en establecimientos ubicados en la prov. De Bs. As. y los ingresos obtenidos por los contribuyentes no superen los \$78.000.000
- Se mantuvo la reducción de alícuota a 2% para las actividades del inciso anterior y en iguales condiciones del inciso anterior, pero en los casos en los que los establecimientos explotados sean arrendados.

4) ALICUOTAS ESPECIALES

- Se mantuvieron las mismas alícuotas que en el período fiscal anterior, **salvo la alícuota aplicable a los servicios de explotación de salas de bingo y máquinas tragamonedas, que se elevó del 12% al 15%.**

5) EXENCIONES

- Continúa la suspensión de las exenciones para ciertas actividades primarias e industriales previstas por las leyes 11.490, 11.518 y 12.747 en el impuesto. No obstante, esta suspensión no resulta aplicable cuando el total de ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$52.000.000.
- Se prorrogó hasta el 01/01/2018 la entrada en vigencia de las leyes 11.490, 11.518 y 12.747 que establecieron exentas las actividades comprendidas en los códigos: 3100024 (bebidas malteadas y malta), 3100027 (industria del tabaco), 3100028 (industrias manufactureras de bebidas y tabaco), 3500012 (laboratorio de especialidades medicinales y farmacéuticas), 3500013 (laboratorio de jabones, lavandina, detergentes, perfumes cosméticos y otros), y 3500021 (refinería de petróleo).

6) MONTOS MINIMOS Y ANTICIPOS

- Se eleva a \$147 el monto mínimo del impuesto sobre los ingresos brutos para anticipos mensuales, así como para los casos de iniciación de actividades.